



**2.32.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO**

<b>* Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:</b>	14/07/2011
<b>Publicación B.O.P.:</b>	nº 217 de 13/09/2011
<b>Entrada en vigor:</b>	01/09/2011
<b>*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:</b>	04/02/2013
<b>Publicación B.O.P.:</b>	nº 86 de 12/04/2013
<b>Entrada en vigor:</b>	01/05/2013
<b>*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:</b>	05/06/2017
<b>Publicación B.O.P.:</b>	nº 169 de 01/09/2017
<b>Entrada en vigor:</b>	01/09/2017
<b>*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:</b>	05/11/2018
<b>Publicación B.O.P.:</b>	nº 5 de 08/01/2019
<b>Entrada en vigor:</b>	09/01/2019



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO**

### **DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil municipal de primer ciclo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, del servicio público de escuela de educación infantil municipal de primer ciclo.

### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de Escuela Infantil municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **RESPONSABLES**

**Artículo 4º.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **BASES Y TARIFAS**

#### **Artículo 5º.-**

1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### A) Servicios ordinarios:

-Matrícula: 60,00 €

-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) durante el curso escolar en horario de 9'00 a 12'30 y de 15'00 a 17'00: 250,00 €

#### B) Servicio extraordinarios:

##### B.1.- Enseñanza:

-Mensualidad del mes de julio en horario de 9'00 a 13,00: 60,00 €



-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) durante el curso escolar y julio, en horario de 7,30 a 9: 20,00 €

Se establece la posibilidad de que la Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) durante el curso escolar y julio, en horario de 7,30 a 9, sea solicitada y prestada por jornadas individuales, en cuyo caso se establece la Tasa individual, y cuyo cargo se realizará a mes vencido:

4,00 €/día

-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) durante los meses de octubre a mayo (ambos inclusive) en horario posterior a 17,00: 20,00 €

-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario de 7,30 a 9 y posterior a 17,00: 30,00 €

#### B.2.- Comedor:

Día (servicio eventual):	4,00€
Día (servicio regular):	3,50€

Se entenderá por servicio regular aquel que se preste con una periodicidad mínima de 10 servicios al mes (computándose únicamente los meses ordinarios), salvo que por causa mayor debidamente justificada se admita expresamente por el centro.

El importe de 3,50€ correspondientes al servicio regular de comedor por día, se aplicará con independencia de que se abonen los días en los que efectivamente se ha recibido el servicio de comedor.

### **BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

**Artículo 6º.-** Se establecen las siguientes bonificaciones:

1º.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los servicios extraordinarios, ni en la matrícula.

2º.- En los servicios ordinarios se establecen las siguientes bonificaciones distinguiendo:

#### 6.2.1.- En tanto se mantenga por la Generalitat Valenciana la Subvención del Bono Infantil:

En los servicios ordinarios correspondientes a la Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario de 9'00 a 12'30 y de 15'00 a 17'00 (curso escolar), y en el caso de que los usuarios del servicio no reciban ayuda de la Generalitat Valenciana por causa no imputable a los mismos, o que esta no alcance el 100% de la tasa, se concederá las siguientes bonificaciones por parte del Ayuntamiento:

a) Con carácter general: 80% de la tasa por dicho servicio. Dicha bonificación se aplicará con carácter general, siempre y en todo caso durante las mensualidades en que esté pendiente de Resolución la concesión de la Subvención del Bono Infantil por parte de la Generalitat valenciana.



b) Con carácter especial; si el usuario no percibe ayuda de la Generalitat por causa imputable al mismo (salvo lo establecido en el apartado siguiente): no se establece ningún tipo de bonificación.

Se entenderá que el usuario no percibe ayuda de la Generalitat por causa imputable al mismo, cuando tal ayuda no hubiera podido ser tramitada por el Ayuntamiento como consecuencia de la no aportación por el usuario de la documentación requerida por la Generalitat en la Orden reguladora de las citadas ayudas, o ésta no se solicite por el interesado dentro del plazo al efecto establecido.

c) Con carácter especial si el usuario no percibe ayuda de la Generalitat por superar el umbral de renta máxima establecido por la misma o para el supuesto en que el bebé no se incorpore a la escuela infantil (por haberse solicitado una prórroga una vez concluida la baja maternal), se concederán las siguientes bonificaciones:

Para niños de 0 a 1 años: el 52 % de la tasa por dicho servicio= quedando por tanto la misma en la cuantía de 120 euros.

Para niños de 1 a 2 años: el 60 % de la tasa por dicho servicio= quedando por tanto la misma en la cuantía de 100 euros.

Para niños de 2 a 3 años: el 68 % de la tasa por dicho servicio= quedando por tanto la misma en la cuantía de 80 euros.

d) Con carácter especial y acumulables a las anteriores, a partir de 2 hermanos matriculados en la Escuela Infantil y si todos ellos pertenecen a una misma unidad familiar (entendiendo como tal, las personas que convivan en un mismo techo) se aplicarán las siguientes bonificaciones a los conceptos de mensualidad:

2 Hermanos: 10% a cada hermano.

Más de 2 hermanos: 15% a cada hermano.

e) Con carácter especial, se establece la bonificación del 100% de las Tasas a abonar tanto por concepto de matrícula, mensualidad, y comedor de las escuelas infantiles, para aquellos alumn@s que cumplan los criterios de compensación educativa y circunstancias económicas, previo informe de los Técnicos de Bienestar Social, siempre que se matriculen en las escuelas infantiles en edades del primer ciclo de educación infantil.

1.- Los criterios de circunstancias económicas: que en todo caso se deben valorar por los Técnicos de Bienestar Social serán la escasez de los mismos, la inestabilidad económica; así como la situación de endeudamiento.

2- Los criterios de compensación educativa, que en todo caso se deben valorar por los Técnicos de Bienestar Social, serán los que a continuación se señalan, teniendo las mismas un carácter de "números apertus":

#### 2.1. Contraprestación Social:

a) Asistencia a la escuela de todos los miembros de la unidad familiar en edad escolar obligatoria.

b) Participación de los miembros de la unidad familiar, en edad laboral, en programas formativos de contraprestaciones de ayudas básicas.



- c) Participación social.
- d) Responsabilidad social.

2.2. Circunstancias sociales: familias desestructuradas; residentes en zona social, cultural o económicamente desfavorecida; ausencia de vínculos sociales, familiares y/o de la comunidad; no poder participar en la "red social" en condiciones de igualdad.

2.3. Circunstancias culturales: desconocimiento tanto de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana por ser inmigrante o refugiado, como de usos y costumbres de la comunidad.

2.4. Circunstancias étnicas: pertenencia a minorías étnicas o culturales en situación de desventaja social.

2.5. Circunstancias personales: inadaptación al medio escolar y al entorno educativo, dependencia de instituciones de protección de menores.

6.2.2.- En el supuesto que la Generalitat Valenciana elimine la subvención del Bono Infantil, y para los servicios ordinarios correspondientes a la Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario de 9'00 a 12'30 y de 15'00 a 17'00 (curso escolar), se concederán las siguientes bonificaciones por parte del Ayuntamiento:

a) Con carácter general:

Para niños de 0 a 1 años: el 52 % de la tasa por dicho servicio.  
Para niños de 1 a 2 años: el 60 % de la tasa por dicho servicio.  
Para niños de 2 a 3 años: el 68 % de la tasa por dicho servicio.

b) Con carácter especial y a partir de 2 hermanos matriculados en la Escuela Infantil y si todos ellos pertenecen a una misma unidad familiar (entendiendo como tal, las personas que convivan en un mismo techo) se aplicarán las siguientes bonificaciones a los conceptos de mensualidad:

2 Hermanos: 10% a cada hermano.  
Más de 2 hermanos: 15% a cada hermano.

## **DEVENGO Y OBLIGACION AL PAGO**

**Artículo 7º.-** La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

### **A) Servicios ordinarios:**

-Matrícula: en el momento de su formalización  
-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario de 9'00 a 12'30 y de 15'00 a 17'00 (curso escolar): por meses vencidos.



B) Servicio extraordinarios:

B.1.- Enseñanza: por meses vencidos.

B.2.- Comedor: por meses vencidos.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8º.-**

#### **A) SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL:**

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria anualmente procederá a informar públicamente (mediante bandos, edictos en el tablón, Web municipal...) del Proceso de Matriculación de las Escuelas Infantiles para el siguiente curso escolar.

Como requisito necesario e indispensable, los solicitantes del servicio, deberán acreditar ante el Centro, que el servicio no es de recepción voluntaria, en cuanto que el mismo, es imprescindible para la vida privada o social de la unidad familiar, así como; que tanto el menor que reciba el servicio como sus padres, sean vecinos de Riba-roja de Túria o en su defecto que alguno de los padres trabaje en este municipio.

En el caso de que se establezca límite en las plazas, el Ayuntamiento establecerá las bases y requisitos para su selección que en todo caso deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1º- Que existan o hayan existido hermanos matriculados en el centro.
- 2º.-La renta de la unidad familiar.
- 3º.-Discapacidad de padre, madre, tutor o hermano.

Las Tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

Las solicitudes debidamente formalizadas y acompañada de la documentación justificativa de todos los extremos que se señalen se deberán presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en los plazos que a tales efectos se indiquen.

A la vista de las citadas solicitudes, el Ayuntamiento hará pública la relación provisional de admitidos, a efectos de que por los interesados y en un plazo de 10 días naturales puedan presentar alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

En virtud de las alegaciones o reclamaciones presentadas el Ayuntamiento hará pública las listas definitivas de admitidos, a efectos de que los solicitantes definitivamente admitidos formalicen el impreso de matrícula, al cual se deberá acompañar de manera inexcusable:

\*El justificante del ingreso de la matrícula correspondiente a los servicios de escuela infantil, según lo solicitado y asimismo concedido.

\*La domiciliación bancaria, que es requisito indispensable para el pago de las mensualidades.



#### B) SERVICIO DE COMEDOR:

El servicio de comedor será abonado al finalizar el mes.

#### **Artículo 9º.-** Altas, bajas y renunciaciones.

En todo caso y sin excepción alguna, las solicitudes de renuncia de matrícula, altas y bajas, se formalizarán mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

#### **MATRICULA**

Si se causara baja/renuncia antes de formalizar la correspondiente matrícula, y por tanto antes de realizar el ingreso correspondiente, sin que asimismo se haya iniciado la prestación del servicio, no se devengará Tasa alguna.

Si se causara baja/renuncia una vez formalizada la correspondiente matrícula, y por tanto una vez realizado el ingreso correspondiente, pero antes del 1 de septiembre, fecha de inicio del curso escolar, procederá a la devolución del 50% del importe de la matrícula.

Si se causa baja/renuncia una vez formalizada la correspondiente matrícula, y por tanto una vez realizado el ingreso correspondiente, y asimismo una vez iniciado el curso escolar, después del 1 de septiembre de cada año, no procederá devolución alguna.

#### **MENSUALIDAD**

Las altas y bajas causarán efectos mensuales, por lo que no se producirán prorrateos por periodos inferiores al mes.

Las altas, surtirán efecto desde el mes en que se presentan, con independencia del día de la mensualidad en que se formulan.

Las bajas surtirán efecto a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se comuniquen, así para que una baja surta efectos en el mes n, se deberá presentar con una antelación mínima del último día del mes n-1. Dicho requisito se exceptúa para los supuestos en que por prescripción médica se requiera la no asistencia del alumno durante una mensualidad; siempre que ésta se produzca el mismo día de inicio del mes, se comunique al centro ese mismo día y como máximo afecte a una mensualidad; en cuyo caso se permitirá que dicha baja se aplique al mes en curso.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 10º.-**

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

##### **Artículo 11º.-**

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.



## **Artículo 12º.-**

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas cuya regulación se contiene en el art. 7, no se producirá en aquellos supuestos en que en virtud de una normativa autonómica reguladora de las ayudas económicas destinadas a la escolarización de alumnado de 0 a 3 años; las tasas reguladas en la presente ordenanza resulten incompatibles con los requisitos exigidos en la citada normativa autonómica para que los destinatarios de las citadas ayudas puedan ser beneficiarios de las mismas.

La regulación contenida en esta Disposición transitoria no se aplicara a todos los sujetos pasivos ni a todas las tasas reguladas en esta ordenanza Fiscal, sino únicamente afectará a aquellos sujetos pasivos y a aquellas Tasas en las que exista incompatibilidad con los requisitos exigidos por la normativa autonómica.

### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Atendiendo que en cumplimiento del Convenio suscrito en fecha 30 de mayo de 2011, entre la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Riba-roja de Turia; este Ayuntamiento debe someterse obligatoriamente a la autoridad de la Conselleria de Educación y a la Inspección Educativa en los términos previstos en la Ley Orgánica de Educación vigente, así como en aquello que regule la inspección del sistema educativo y demás normas que las desarrollen; se establece claramente la prevalencia de dicha normativa con respeto a la regulación contendida en la presente Ordenanza Fiscal, por lo que no procederá la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza Fiscal cuando las mismas sean incompatibles o contradictorias con las normas e instrucciones dictadas por la Conselleria de Educación e Inspección Educativa.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga a la anterior (reguladora de Precio Público) en todos sus términos.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 9 de enero de 2019, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.